

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

y 85 del Boletín oficial del corriente año.

Lo que hago público para conocimiento de los ganaderos en beneficio de los intereses pecuarios de la provincia y los más preciados aún de la higiene pública.

Segovia, 12 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1544

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º—SANIDAD

CIRCULAR

Teniendo en cuenta que las personas que pasan de unas á otras poblaciones con objeto de pedir limosna, pueden ser trasmisoras de gérmenes productores de enfermedades contagiosas; y que si en todo tiempo debe ser vigilada la llegada de mendigos á las localidades ha de serlo más en las actuales circunstancias sanitarias, encargo á los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, ordenen la inspección de los pordioseros que lleguen á sus respectivas localidades y que antes de autorizarlos para su libre circulación sean aseados y desinfectadas sus ropas según las instrucciones que para ello determinan los respectivos inspectores Médicos municipales.

Confío en que los Alcaldes de esta provincia, dada la importancia de este servicio, harán todo lo posible para llevarlo á cumplido efecto, por las ventajas que han de reportar á la salud pública; debiendo darme cuenta de estar enterados del contenido de la presente.

Segovia, 11 de Septiembre de 1911.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

1551

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia

Impuesto de 20 por 100 de la renta de propios y 10 por 100 sobre arbitrio de pesas y medidas

CIRCULAR

Venciendo en 30 del corriente mes el tercer trimestre del año actual, esta Administración recuerda á los Ayuntamientos de la provincia la obligación de remitir en los quince primeros días del mes de Octubre próximo y en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 14 de Julio de 1897, certificaciones por separado en que consten los ingresos habidos en arcas municipales por los expresados conceptos; debiendo advertirles que aun en el caso de que no hubieran obtenido ingreso por cualquiera de los impuestos mencionados, deberán no obstante remitir certificaciones haciéndolo así constar.

Habiendo observado esta Administración que en el trimestre anterior y á pesar de haberse fijado como ahora se hace el plazo para la remisión de los citados documentos, por algunas entidades no se haya cumplido, se las advierte que sin más aviso y pasado el señalado en esta circular, les serán exigidas las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores.

Segovia, 11 de Septiembre de 1911.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, P. A., Arcadio Rucavada.

1523

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito forestal de Segovia

Plan de aprovechamientos

CIRCULAR

Aprobado por Real orden de 27 de Junio último, el plan de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, formado por

este distrito, para el año forestal de 1911 á 1912, se publica por medio de este periódico oficial, cumpliendo con la prevención primera de dicha Real orden, cuanto se relaciona con los aprovechamientos de uso vecinal, así como el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, á que han de sujetarse para que de su cuantía y demás circunstancias, se enteren los Ayuntamientos y Juntas de Comunidad, como representantes de las entidades dueñas de los montes.

Recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Comunidad, la lectura detenida del indicado pliego, para que cumplan y hagan cumplir las prescripciones del mismo, remitiendo en la primera quincena del mes de Octubre próximo, acta de aceptación de responsabilidades, conforme determina la condición primera, realizando antes de finalizar el referido mes de Octubre, el ingreso en la Depositaria de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 íntegro de las tasaciones asignadas á los aprovechamientos que previene dicha Real orden, la ley de 11 de Julio de 1877, y el Reglamento para su ejecución de 18 de Enero de 1878, teniendo muy presente dichos señores Alcaldes y Presidentes, que de no convenir á la entidad que representan el aprovechamiento por adjudicación, deben comunicar de oficio, tal renuncia al distrito, antes del 15 del repetido Octubre, á fin de dar inmediato cumplimiento á lo que dispone la Real orden de aprobación del plan.

Segovia, 2 de Septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

1552

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO DE HIGIENE PECUARIA

CIRCULAR

Presentada la enfermedad infecto-contagiosa denominada "Carbunco bacteridiano," en el ganado caprino del pueblo de Serracín, interesó de las Autoridades técnicas y administrativas de los pueblos limítrofes al invadido, procuren por el más exacto cumplimiento y vigilancia posible de las medidas profilácticas especiales á la enfermedad de referencia, contenidas en el vigente reglamento sanitario de animales domésticos, para evitar la propagación á los ganados de sus respectivos términos municipales; debiendo dar inmediata cuenta á este Gobierno las Autoridades citadas de las transgresiones sanitarias observadas en el pueblo de Serracín.

Igualmente encarezco á las respectivas Autoridades de los pueblos que celebran ferias, mercados, etc.; el cumplimiento más escrupuloso de las disposiciones dictadas por este Centro ó inspección de Higiene pecuaria con motivo de la presentación de la Glosopeda en el ganado de España. Hállanse insertas dichas publicaciones en los números 81



RELACION de los aprovechamientos concedidos por adjudicación en el Plan forestal de 1911 á 1912, aprobado por Real orden de 27 de Junio de 1911.

Table with columns: N.º del monte, Cabida forestal del monte, PUEBLOS Y COMUNIDADES, NOMBRES DE LOS MONTES, MADERAS (Número de Árboles, VOLUMEN Mts. cúb., TASACION Pesetas), LEÑAS GRUESAS (CANTIDAD Estéreos, TASACION Pesetas), RAMAJE (CANTIDAD Estéreos, TASACION Pesetas), PASTOS (EXTENSION Hectáreas, CLASE DE GANADO Y NÚMERO DE CABEZAS: Lanar, Cabrio, Mayor, Vacuno), BROZAS (ESPECIE, CANTIDAD Estéreos, TASACION Pesetas), and TASACION TOTAL Pesetas.

BOLETIN OFICIAL

BOLETIN OFICIAL



**PLIEGO de condiciones para los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje, pastos y brozas autorizados para usos vecinales en el Plan correspondiente al año forestal de 1911 a 1912.**

1.ª Para que un aprovechamiento se verifique por adjudicación, será requisito indispensable que sea aceptado por todos los individuos que constituyen el Ayuntamiento ó Junta de Comunidad dueña del monte, en la cuantía y manera de ejecutarlo que dispone el presente pliego y que aquellos acepten también voluntariamente y sin reserva de ninguna clase la responsabilidad de los abusos y daños que pudieran cometerse y no hubieran sido denunciados, para lo cual suscribirán una acta, cuyo original remitirán al Distrito y será el justificante de aceptación.

Según lo dispuesto en la Real orden aprobatoria del Plan, todos los individuos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Comunidad, serán responsables personalmente con sus bienes mancomunados de la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego, así como de todos los abusos que en los montes se cometan desde las entregas de los aprovechamientos hasta que tengan lugar los reconocimientos finales, si los dañadores no fueran denunciados á la autoridad respectiva y al Distrito forestal dentro del cuarto día de cometidos; debiendo hacer efectivas las responsabilidades con arreglo á lo que previenen los Reales decretos de 4 de Enero de 1883 y 8 de Mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, recurriendo por lo tanto en caso preciso por los medios legales contra los bienes de todos aquellos individuos en igual forma que la establecida para los rematantes de productos forestales, por el artículo 30 del Real decreto citado.

2.ª No podrá darse principio á ningún aprovechamiento sin haberse obtenido la licencia de esta Jefatura, la cual será expedida previo el ingreso del 10 por 100 de la tasación, verificado en la Delegación de Hacienda, antes de finar Octubre.

En los montes declarados Dehesas boyales, será requisito indispensable para obtener la licencia para la entrega del aprovechamiento, que el Ayuntamiento cumpla lo que dispone la condición primera; sin la cual el aprovechamiento será considerado como abusivo y deberán ser denunciados los infractores por el personal encargado de la custodia de los montes.

Asimismo no podrá hacerse entrega de ningún aprovechamiento por adjudicación al Ayuntamiento ó Comunidad que tenga impuesta y pendiente de efectividad alguna responsabilidad pecuniaria por aprovechamientos verificados en años anteriores.

Los usuarios no pueden ceder los derechos, cambiar ni vender los productos que les haya correspondido en la distribución. El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, expedirán papeletas á favor de cada uno de los partícipes.

3.ª Antes del 31 de Octubre, deben los Ayuntamientos ó Comunidades, haber remitido á la Jefatura del Distrito, las actas de aceptación de los aprovechamientos, ó bien oficio renunciando á dicha clase de disfrute, á fin de que dicho Distrito proceda á ejecutar lo que dispone sobre el particular la Real orden aprobatoria del Plan.

**Leñas**

4.ª Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles inmadurables, y en este caso deben quedar los tocónes señalados, con el marco, como justificantes de que son los mismos

que fueron señalados, y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.

5.ª El ramaje, lo constituyen las copas de los arbustos, las ramas delgadas de los árboles y los pies de mata, ó sea todo palo cuyo diámetro sea menor de diez centímetros.

Pueden obtenerse por corta á mata-rrosa y en este caso la roza se hará á flor de tierra, sin descepar ni arrancar raíz alguna, los cortes han de ser limpios é inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de las uñas que queden en las copas; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata baja, dejando resalvos, etc.; y se ejecutarán conforme al modelo que fije el funcionario encargado del señalamiento.

Para el aprovechamiento de leñas de ambas clases, se concede un plazo máximo de seis meses, contado desde el día de la entrega, al del reconocimiento final.

**Pastos**

6.ª El Alcalde ó Presidente de la Comunidad, remitirá á la Jefatura del Distrito, antes del 31 de Octubre próximo, y por duplicado, una lista con el nombre de los ganaderos, número de cabezas y clase de ganados de cada uno que le ha correspondido en el reparto.

Ningún usuario tiene derecho á introducir en el monte, mayor número de cabezas de ganado ni de otra clase que las señaladas en la distribución.

Cumplida la condición primera, se procederá á la entrega del aprovechamiento, levantando la correspondiente acta por duplicado, en la cual se detallarán los nombres de los sitios, linderos y cabidas de los tallares, así como su estado de conservación.

**Brozas**

7.ª Las constituyen el barrujo y piñote rodado que exista en el suelo, prohibiéndose el varea de los árboles para derribar al suelo las piñas y hojas. Deberá hacerse el aprovechamiento en la superficie que señale el funcionario del ramo de Montes, al hacer la entrega, la cual será descrita con sus linderos en el acta justificante de dicha operación. El resto de la superficie del predio, quedará excluido de esta clase de aprovechamiento y considerado como taller para su disfrute. Este deberá estar terminado el día 31 de Marzo.

Segovia, 31 de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe interino, Antonio Molina.

1534

**Alcaldía de San Cristóbal de la Vega**

Don Braulio Rueda García, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Cristóbal de la Vega.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Asociados de este pueblo en este día de la fecha, se encuentra el siguiente:

«Particular.—En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas una pesetas, setenta céntimos, que resultan en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1912, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos

por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil cuatrocientas una pesetas, setenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y establecer previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre el consumo de paja de cereales y legumbres y leñas de todas clases, comprendido en la tarifa 2.ª especial para las capitales de provincia y no tarifada en las menores de treinta mil habitantes, quedando exceptuada de satisfacer el impuesto, la leña que se destine á la industria, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen de cincuenta céntimos de pesetas, por cada 100 kilogramos de paja de cereales y legumbres y en igual cantidad los 100 kilogramos de leñas de todas clases, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó

ARTICULOS	UNIDAD DE ADEUDO	Precio medio de la unidad	Arbitrio acordado	Consumo calculado	Producto anual
		Pesetas	Pesetas	Kilogs.	Pesetas
	100 kilos	2'50	0'50	140.170	700'85
	100 id.	2'50	0'50	140.170	700'85
				280.340	1.401'70
					Total

que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de ciento cuarenta mil ciento setenta unidades de paja de cereales y legumbres, é igual cantidad de leña de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las mil cuatrocientas una

pesetas, setenta céntimos, á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al señor Gobernador civil de la provincia los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, Científico.—El Alcalde, Reynerio Escobar.—Concejales, Demetrio Cid.—Saturnino Hebrero.—Faustino García.—Melchor Rojero.—Leopoldo García.—Asociados, Perpetuo Negro.—Fortunato Galindo.—Aureliano de Andrés.—Eugenio Cuadrado.—Marciano Álvarez.—Secretario, Braulio Rueda.»

El particular inserto corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en San Cristóbal de la Vega á cuatro de Septiembre de mil novecientos once.—El Secretario, Braulio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Reynerio Escobar.

1549

**Alcaldía de Zamarramala**

Por cumplimiento de contrato con el que en la actualidad la desempeña, en 30 del corriente mes, quedará vacante la plaza de Inspector municipal de carnes de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que deberán reunir las condiciones legales, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para en definitiva proceder al nombramiento del que á juicio del Ayuntamiento, reuna con liciones más ventajosas.

Zamarramala, 10 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Gabriel Rodríguez.

1536

**Alcaldía de Aldeanueva del Monte**

Según me participa el vecino de Sequera de Fresno, Cayetano Gimeno, en el día dos del corriente y de la Villa de Riaza, fué desaparecida una pollina de su propiedad, de edad cerrada, pelo negro, llevando tirantes y collar para engancharla de ayuda en un carro.

La persona en quien se encontrase, lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía ó en la de Sequera de Fresno.

Aldeanueva del Monte, 5 de Septiembre de 1911.—El Alcalde, Mariano Arranz.

**SE VENDEN**

una ó más vacas lecheras holandesas, de las mejores condiciones, en precio económico.

Pueden verse en la finca titulada "PERELLA", de Villacastín.

Para tratar, con el Sr. Administrador, en dicha Villa.